

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR. 0915/2013</b>	Sandra Sorcia Rodríguez	<b>FECHA</b> 27/05/2013	<b>RESOLUCIÓN:</b>
Ente Obligado: Instituto de Vivienda del Distrito Federal			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.			

Instituto de Acceso a la Información  
Pública del Distrito Federal

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,

Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

Teléfono: 56 36 21 20



**RECURRENTE:**  
**SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ**

**ENTE OBLIGADO:**  
**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR. SIP.0915/2013**  
Folio. 0314000055913

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete mayo de dos mil trece.- Se da cuenta con el correo electrónico del veintidós de mayo de dos mil trece, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con el número de folio 4769, por medio del cual Sandra Sorcia Rodriguez, interpone recurso de revisión en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.- Fórmese el expediente y glósense al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.0915/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico a través del cual se interpone el presente recurso de revisión.- Del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, esta autoridad advierte que con fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, la particular ingresó la solicitud de información 0314000055913, a las 11:26:25 horas, teniéndose por recibida el mismo día, por lo que, admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico *INFOMEX* del Distrito Federal".- Por lo anterior se hace saber a la particular que después de haber revisado los antecedentes obtenidos del Sistema electrónico a la solicitud se advierte que la particular requirió:

"...

*Con fundamento en el art. 8o. constitucional solicito respetuosamente a usted, saber del convenio firmado de desocupacion, saber de convenio de rentas, si si cuantas personas lo firman de que total, saber si legalmente los firmantes avalan las acciones legales que ejecuta el invi, saber que le da poder de intervencion a las organizaciones que se ostentan como representantes de la totalidad sin ser verdad y el poder de imposicion de su proyecto, saber que informacion tiene al respecto el area juridica lic. victor manuel corona tinoco y el director general raymundo collins flores, saber que estan haciendo respecto a la corrupcion que prevalece en el instituto, saber quien invento las expropiaciones concertadas y quien las autoriza, saber de la intervencion del lic. sandro hernandez hernandez, y cuales son sus funciones antes y actualmente con temor fundado por ser amenazada por el directamente de propia voz y por mostrar intereses particulares y personales. saber en que*



RECURRENTE:  
SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:  
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.0915/2013  
Folio. 0314000055913

*fecha se revocaron los poderes del nuevo director de vivienda, si si y si no el motivo y cuando se revocaran.*

**Datos para facilitar su localización**

*proyecto invi ce 446/2003, predios de pedro moreno 154 y 156, colonia guerrero deleg. cuauhtemoc, df. 06300, expropiaciones concertadas.*

Del texto transcrito se advierte que la información solicitada por el particular, no encuadra en las hipótesis de información pública de oficio previstas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual, el plazo para responderla era de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero, de la Ley natural, que en su parte conducente señala:

*"Artículo 51.-*

*Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada..."*

Ahora bien, esta Dirección Jurídica advierte que el Ente Obligado a través del sistema Infomex generó las pantallas de "**Documenta la prevención a la solicitud**" y "**Confirma la prevención a la solicitud**" en fecha cuatro y seis de mayo de dos mil trece, prevención que se advierte se efectuó en tiempo, y en la cual se advierte que el Ente Obligado señaló primordialmente que:

*Con fundamento en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ORIENTA su solicitud de información, la cual fue ingresada ante la Oficina de Información Pública del INVI, registrada en el Sistema Electrónico INFOMEX con número de folio 0314000055913 mediante la cual requiere lo siguiente:*



**RECURRENTE:**  
**SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ**

**ENTE OBLIGADO:**  
**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR. SIP.0915/2013**  
Folio. 0314000055913

*Acerca de lo referido, es nuestro deseo brindarle un buen servicio para lo cual le notifico que será necesario que precise su solicitud de información a efecto de estar en posibilidades de atenderle debidamente en los términos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con lo que se expone a continuación:*

*Aclare el domicilio del predio del cual requiere conocer sobre "...del convenio firmado de desocupación, saber de convenio de rentas, si si cuantas personas lo firman de que total,..." y precise si los datos cuantitativos que refiere se suscriben a los totales de los integrantes de alguna Asociación, en cuyo caso se requiere el nombre de la Asociación de su interés. En relación a: "... saber en que fecha se revocaron los poderes del nuevo director de vivienda, si si y si no el motivo y cuando se revocaran" se requiere precise a que poder se refiere y/o determine si quiere conocer el periodo de gestión por el que fue nombrado el Director General.*

*Asimismo y en relación a la información que aportó para facilitar la localización de la información de su interés se le previene a efecto de que precise si el área de su interés se limita a la expropiación en términos de la Ley de Expropiación.*

*Nota: toda vez que la solicitud de información fue ingresada vía INFOMEX, es necesario sustentar la prevención a través de dicho medio a efecto de continuar con la gestión de su solicitud de información. GRACIAS.*

De lo anterior se advierte que el Ente Obligado hizo del conocimiento de la particular a través del propio sistema la prevención efectuada a su Solicitud de Información dentro del plazo establecido, siendo notificada el día seis de mayo del año en curso a través del sistema INFOMEX de conformidad con el artículo 47 párrafo cuarto, fracción III, y párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública mismo que refiere:

“...  
**Artículo 47...**

La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:



RECURRENTE:  
SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:  
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR. SIP.0915/2013  
Folio. 0314000055913

III. Descripción clara y precisa de los datos e información que solicita;

...

Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.

...

En ese sentido, y atendiendo a las manifestaciones esgrimidas por el particular, señalando como agravios dentro de su recurso de revisión la falta de respuesta, y que de las constancias obtenidas en el Sistema Informes se advierte que el Ente Obligado emitió una prevención a la Solicitud de Información, misma que a la fecha esta Dirección Jurídica advierte que no ha sido desahogada por la particular por lo cual resulta evidente que no se cumple con la hipótesis prevista por el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia de este medio de impugnación, lo anterior debido a que la particular a la fecha no ha desahogado la prevención que le recayó a su solicitud de información, no obstante a lo anterior es fundamental establecer las siguientes consideraciones: por disposición del artículo 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se faculta al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para: dirigir y vigilar su estricto cumplimiento, de igual manera en el diverso 71, fracción II, se establece la competencia para conocer y resolver los recursos de revisión. Los cuales de conformidad con el **CAPÍTULO PRIMERO, denominado DISPOSICIONES GENERALES numeral XVI, del "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL"**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, define: "**RECURSO DE REVISIÓN**: Al medio de defensa que puede hacer valer el solicitante, en contra de los actos u omisiones efectuados por los Entes



**RECURRENTE:**  
**SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ**

**ENTE OBLIGADO:**  
**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR. SIP.0915/2013**  
Folio. 0314000055913

Obligados, en caso de considerar que vulneran sus derechos **de acceso a la información pública y de protección de datos personales**". También resulta conveniente establecer que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determina en los artículos 3º y 4º que:

...

**Artículo 3.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**III. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;*

**IV. Documentos:** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

**IX. Información Pública:** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

En ese sentido, puede afirmarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene como objetivos prioritarios, los de ~~permitir que toda persona titular del derecho humano de allegarse información~~



**RECURRENTE:**  
**SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ**

**ENTE OBLIGADO:**  
**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR. SIP.0915/2013**  
**Folio. 0314000055913**

pública a través de solicitudes, es decir: una persona puede solicitar, a título discrecional, toda aquella información pública que le permita allegarse de un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, hasta químico, físico o biológico, entre otros medios, siempre que la información esté en posesión de los entes obligados y sus operadores, y no sea de índole confidencial, de acceso restringido o considerada como reservada. Ahora bien, en virtud de que la particular a la fecha no ha desahogado la prevención que le fuera formulada por el Ente Obligado esta autoridad no advierte que la pretensión que intenta, encuadre en las causales señaladas en los artículos 53, párrafo segundo y 77 fracción VIII, de la Ley de la materia, resultando inconcuso que al haberse interpuesto el medio de impugnación por la falta de respuesta y que de los antecedente del sistema Infomex se advierte que existe una prevención a la solicitud de información materia del presente medio impugnación y que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no contempla en alguna de sus fracciones la procedencia en contra de la falta de respuesta a una prevención realizada por parte de los Ente Obligado. Por lo expuesto en líneas anteriores, y debido a que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

***"IMPROCEDENCIA.-** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Al no actualizarse causal para la procedencia del medio de impugnación que se pretende, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, fracción VIII, 82, fracción I, y 83 fracción III, de la Ley de la materia y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión. Notifíquese el presente acuerdo a



**RECURRENTE:**  
**SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ**

**ENTE OBLIGADO:**  
**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR. SIP.0915/2013**  
**Folio. 0314000055913**

la particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la **Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

LGSR/CA/MAAC

Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para revisar notificaciones por medio electrónico, por estados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser tramitados a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras sanciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras sanciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636 4636; correo electrónico: datos.personales@infodff.org.mx o www.infodff.org